



DEPARTAMENTO
NACIONAL DE KENPO

N O R M A T I V A

COMITÉ DE ARBITRAJE



Departamento Nacional de Kenpo
Real Federación Española de Karate y D.A.
kenpo@rfek.es



NORMATIVA DEL COMITÉ DE ARBITRAJE DEL **DEPARTAMENTO NACIONAL DE KENPO**



Departamento Nacional de Kenpo
Real Federación Española de Karate y D.A.
kenpo@rfek.es



ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	3
ARTÍCULO 1º. FUNCIONES.....	3
ARTÍCULO 2º. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....	3
ARTÍCULO 3º. RÉGIMEN ACADÉMICO.....	4
ARTÍCULO 4º. DERECHOS.....	5
ARTICULO 5º. DEBERES.....	6
ARTICULO 6º. TITULACIONES.....	7
ARTICULO 7º. CURSOS.....	8
ARTICULO 8º. REQUISITOS PARA REALIZAR UN CURSO.....	9



Departamento Nacional de Kenpo
Real Federación Española de Karate y D.A.
kenpo@rfek.es



PRESENTACIÓN

El Comité Nacional de Arbitraje del Departamento Nacional de Kenpo RFEK y DA es un órgano técnico dependiente directamente del Director del DNK.

ARTÍCULO 1º. FUNCIONES

Son funciones específicas del Comité Nacional de Arbitraje:

- a. El asesoramiento, en materias de su competencia, al Director Nacional de Arbitraje, al Director del DNK, y a los órganos del DNK que así lo requieran.
- b. La propuesta al Director Nacional de Arbitraje de la organización, programación, convocatoria, divulgación y desarrollo de Cursos de titulación, actualización y especialización, Reuniones Técnicas, Jornadas, Seminarios, etc., que contribuyan a una mayor cualificación y perfeccionamiento de los Árbitros.
- c. Proponer las condiciones para la asistencia a los Cursos.
- d. Proponer, para su ulterior aprobación por la Comisión Técnica el calendario anual de actividades y cursos de arbitraje.
- e. Proponer las modificaciones o innovaciones necesarias a la Normativa Nacional de Competición.
- f. La confección de programas y textos para Cursos que se impartan por el Departamento Nacional de Arbitraje o por otros Departamentos Autonómicos en los que se deleguen estas funciones.
- g. Trasladar al Comité de Disciplina aquellas actuaciones que pudieran ser constitutivas de expediente disciplinario.

3

ARTÍCULO 2º. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Comité Nacional de Arbitraje estará formado por un número impar de miembros, mínimo de tres y máximo de cinco. Entre ellos el Director Nacional de Arbitraje ostentará la presidencia y será el portavoz por tanto del Comité.

El Comité Nacional de Arbitraje será nombrado por el Director del DNK a propuesta del Director Nacional de Arbitraje.

Miembro del **Comité Olímpico Español**



Departamento Nacional de Kenpo
Real Federación Española de Karate y D.A.
kenpo@rfek.es



Podrán causar cese en sus cargos por:

- a. Fallecimiento.
- b. Dimisión.
- c. Haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- d. Sufrir sanción deportiva que le inhabilite.
- e. Por revocación de su cargo por el Director del DNK.

El Comité Nacional de Arbitraje se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias de forma presencial o por medios telemáticos.

- Las sesiones ordinarias serán convocadas con un mínimo de 7 días de antelación, por cualquier medio que permita tener constancia de la comunicación a los miembros. No será necesario determinar el orden del día en la convocatoria.
- Las sesiones extraordinarias serán convocadas con un mínimo de 48 horas de antelación, siguiéndose los trámites establecidos en el párrafo precedente.
- El Director Nacional de Arbitraje, levantará el acta de la Sesión, que será incluida en el libro de actas, debiendo ser firmada por este y por el Director del Departamento.
- Los votos separados de cualquier acuerdo, se harán constar en el Acta, a efectos de limitar las responsabilidades establecidas en la Normativa de Régimen Interno del DNK.
- Podrán ser invitados a las reuniones del Comité, para que asesoren, profesionales de distinta índole.

ARTÍCULO 3º. RÉGIMEN ACADÉMICO

Los profesores y árbitros del Departamento Nacional de Arbitraje, extremarán su prudencia en el trato con los aspirantes y competidores, teniendo en todo momento presente que la cortesía es la primera regla del Kenpo. Asimismo, guardarán y harán guardar la etiqueta y aquellos aspectos éticos y morales que caracteriza a este Arte Marcial.

La crítica, acción o lenguaje de mal gusto, así como cualquier atentado a la ética y moral del Kenpo, por parte de algún árbitro o profesor, será atajado de inmediato por parte del Director del Departamento, quien adoptará las medidas que considere más adecuadas, como puedan ser: amonestación verbal, suspensión inmediata de su cometido, y traslado al Comité de Disciplina de la Federación Española, si así lo considera oportuno, para que dicho Comité tome las medidas



Departamento Nacional de Kenpo
Real Federación Española de Karate y D.A.
kenpo@rfek.es



que correspondan. Cualquier acto incorrecto realizado con la vestimenta oficial, se considerará un agravante.

La responsabilidad de una correcta observación de las normas básicas de comportamiento de un Árbitro en un curso de Titulación de Arbitraje, o en un Campeonato, comienza en el momento que entre en las instalaciones donde se realice el evento, o en cualquier lugar si viste la indumentaria oficial de arbitraje.

Asimismo, aplicará escrupulosamente la Normativa de Competición, haciendo que se cumpla con total igualdad en todas las competiciones.

ARTÍCULO 4º. DERECHOS

5

- a. De los árbitros
 - Al respeto de los competidores, directivos y organizadores de las competiciones.
 - Libertad de criterio en la labor de arbitraje, atendiéndose al Reglamento de Competición.
 - A arbitrar sin interferencias de los asistentes a la competición.
 - Derecho a tener cubiertos los gastos de desplazamiento, alojamiento, manutención y honorarios.

- b. De los profesores
 - Derecho a calificar a los alumnos según su criterio con la mayor objetividad.
 - Derecho a impartir su asignatura con unas condiciones mínimas de comodidad (sillas, mesas, etc.)
 - Derecho a tener cubiertos los gastos de desplazamiento, alojamiento, manutención y honorarios.

- c. De los competidores y alumnos
 - Deberá asistir puntualmente, con el atuendo adecuado para cada ocasión, conservando en éste las debidas condiciones de higiene y limpieza.
 - El alumno o competidor, deberá mantener en todo momento una actitud y postura correcta en el transcurso de las competiciones y durante los cursos, y un trato y comportamiento correcto para con los árbitros, entrenadores, compañeros, etc.



Departamento Nacional de Kenpo
Real Federación Española de Karate y D.A.
kenpo@rfek.es



ARTICULO 5º. DEBERES

a. De árbitros y profesores

Los profesores y árbitros extremarán su prudencia en el trato con los deportistas, teniendo en todo momento presente que la cortesía es la primera regla del Kenpo. Asimismo, guardarán y harán guardar la etiqueta tradicional que caracteriza a este Arte Marcial, significando siempre todos aquellos aspectos éticos y morales del Kenpo.

- Deberán tratar con respeto y cortesía a los aspirantes en los cursos de titulación, así como a todas las personas que forman parte de una competición.
- Deberán ser objetivos en sus evaluaciones y decisiones sobre los aspirantes y competidores, teniendo en cuenta la trascendencia de sus actuaciones.
- Deberán observar una conducta ejemplar, tanto a nivel ético como profesional en su labor. Demostrando con su ejemplo el espíritu del Kenpo.
- Deberán respetar y hacer respetar las Normas específicas de cada curso y/o Campeonato: Horarios, etc. y presentarse con el adecuado atuendo personal.

b. De los competidores y alumnos

Los deportistas tendrán en todo momento presente que la cortesía es la primera regla del Kenpo. Asimismo, guardarán la etiqueta tradicional que caracteriza a este Arte Marcial, significando siempre todos aquellos aspectos éticos y morales del Kenpo.

- Deberá asistir puntualmente, con el atuendo adecuado para cada ocasión, conservando en éste las debidas condiciones de higiene y limpieza.
- El alumno o competidor, deberá mantener en todo momento una actitud y postura correcta en el transcurso de las competiciones y durante los cursos, y un trato y comportamiento correcto para con los árbitros, entrenadores, compañeros, etc.



Departamento Nacional de Kenpo
Real Federación Española de Karate y D.A.
kenpo@rfek.es



ARTICULO 6º. TITULACIONES

a. Los títulos otorgados y reconocidos por el Departamento Nacional de Kenpo.

- **Arbitro Autónomo:** podrá dirigir combates a nivel provincial y regional, y además previa notificación y autorización por el Director de Arbitraje podrá ser Juez de esquina (bandera) en competiciones nacionales. Pueden optar a esta titulación los mayores de 18 años con 1º Dan.
- **Arbitro Nacional B:** podrá ejercer en los campeonatos nacionales, y podrán optar a esta titulación los mayores de 20 años con 2º Dan, y será imprescindible poseer con anterioridad el título de árbitro autónomo y acreditar haber arbitrado como mínimo un campeonato autonómico. Podrán arbitrar como banderas o árbitros de esquina en los campeonatos nacionales.
- **Arbitro Nacional A:** pueden optar a esta titulación los árbitros que tengan el título de Arbitro Nacional B y además, deberá acreditar dos años de permanencia como árbitro nacional B, y certificar el haber arbitrado al menos, un campeonato de España y dos autonómicos, o dos campeonatos de España.

Todos los títulos regionales y nacionales quedarán certificados por el Director del Departamento Nacional de Arbitraje, quedando registrado en el correspondiente libro con la fecha de expedición del mismo. Los grados exigidos para cada titulación estarán expedidos por la RFEK y DA constanding a tales efectos en sus archivos.

b. La cartilla de arbitraje:

- La cartilla de Arbitraje es el documento oficial que expide la F.E.K donde deberán registrarse la asistencia los cursos de actualización y la participación en los Campeonatos oficiales autonómicos y Nacionales.
- Solo podrán ser firmadas las cartillas por el Director de Arbitraje, o el Director del D.N.K.
- Los campeonatos y cursos registrados en la cartilla deberán coincidir, con las actas levantadas en cada campeonato y registradas en las correspondientes federaciones.



Departamento Nacional de Kenpo
Real Federación Española de Karate y D.A.
kenpo@rfek.es



ARTICULO 7º. CURSOS

- a. La propuesta de los Cursos Nacionales, así como su duración y desarrollo, compete al Director del Departamento Nacional de Arbitraje.
- b. Para ser profesor del Departamento Nacional de Arbitraje, es preciso poseer al menos el título de Arbitro Nacional A.
- c. Los Cursos serán convocados por el Departamento Nacional de Arbitraje en base al Calendario Nacional de Actividades.
- d. De los cursos de titulación Regional, una vez realizados; las autonomías deberán comunicar al Director Nacional de Arbitraje, la relación de aptos en un plazo máximo de 20 días, a contar a partir de la terminación del curso.
- e. Los cursos de titulación Nacional A y B, se impartirán en las fechas que, figuren en el calendario nacional de actividades. Son competencia del Director Nacional de Arbitraje.
- f. Los asistentes a los cursos de actualización, que hayan cumplido los dos años de vigencia de su titulación, y por lo tanto no se encuentren en situación de poder ser convocados para arbitrar en Campeonatos Nacionales, deberán asistir a las clases del mismo, y demostrar la capacitación y conocimientos actualizados en materia de Arbitraje, realizando los exámenes teórico y práctico.
- g. Podrá ser instado a participar en el siguiente curso de actualización, cualquier Arbitro o Juez que a juicio del Departamento Nacional de Arbitraje, hubiese tenido una actuación técnica deficiente en un Campeonato de España.
- h. El Curso consta de dos partes. La primera, teórico-práctica que genera una calificación provisional que permite o no el acceso a la segunda parte, que es el arbitraje del Campeonato inmediatamente posterior a la terminación de la primera fase del curso. Al término del mismo se recibe la calificación definitiva.
- i. Las notas finales se harán públicas, al finalizar el Campeonato.



Departamento Nacional de Kenpo
Real Federación Española de Karate y D.A.
kenpo@rfek.es



ARTICULO 8º. REQUISITOS PARA REALIZAR UN CURSO

- a. Poseer las titulaciones y requisitos indispensables exigidos para cada nivel de titulación.
- b. Ser presentado por la Federación Autonómica a la que pertenece.
- c. Presentar los requisitos administrativos que exija la circular
- d. Abonar la cuota del curso estipulada por la Federación Española de Karate.
- e. Rellenar el impreso al efecto.
- f. No estar sancionado, ni suspendido cautelarmente por el Comité de Disciplina.

NOTA: El incumplimiento de los requisitos expuestos es motivo suficiente para la exclusión del candidato. Si se tratase de un defecto de forma, podrá ser subsanado en el plazo de 48 horas desde la recepción de la documentación, trascurridas las cuáles si no se ha producido la subsanación, se excluirá al candidato.